



Aquí su foto

Alfonso Pacheco Cifuentes
Abogado
Profesor FBS

El delegado de protección de datos

Executive Education

Videovigilancia

Subtítulo

Título



Convenciones terminológicas

- **STC:** Sentencia del Tribunal Constitucional.
- **STS:** Sentencia del Tribunal Supremo.
- **SAN:** Sentencia de la Audiencia Nacional.
- **RGPD:** Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- **LOPD:** Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal.
- **RDLOPD:** Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- **LOPD 2.0:** Proyecto de nueva LOPD
 - Actualmente en el Congreso de los Diputados, proyecto 121/000013.
 - Serias dudas de aprobación y entrada en vigor antes del 25/5/2018
 - https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/30/legal/1517302806_615931.html.
- **Instrucción 1/2006:** Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la AEPD, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.
- **AEPD:** Agencia Española de Protección de Datos

¿Es la imagen un dato de carácter personal?

- **toda información** sobre una persona física identificada o identificable. (art 4 RGPD)
- **Cualquier información** numérica, alfabética, **gráfica, fotográfica**, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables (art 5 RDLOPD)

Legitimación

Art 6.1 RGPD:

1.El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- e) **e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.**
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Legitimación

- Exposición motivos LOPD 2.0:

Junto a estos supuestos, se recogen otros, tales como la **videovigilancia**, los ficheros de exclusión publicitaria o los sistemas de denuncias internas en el sector privado en que la licitud del tratamiento proviene de la existencia de un **interés público**, en los términos establecidos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Legitimación

- Art. 22 LOPD 2.0

- Seguridad bienes, instalaciones y personas

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

- Control empresarial

Los empleadores podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores previstas en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los empleadores habrán de informar a los trabajadores acerca de esta medida. En el supuesto de que las imágenes hayan captado la comisión flagrante de un acto delictivo, la ausencia de la información a la que se refiere el apartado anterior no privará de valor probatorio a las imágenes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de dicha ausencia.

- Seguridad lugares públicos

El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se registrará por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se registrará por su legislación específica y supletoriamente por el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica .

- Detectives privados

- Lo regulado en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus disposiciones de desarrollo.

Legitimación

- ¿Y si no puedo encuadrar la finalidad para la que quiero utilizar las cámaras dentro de ese interés público?

Art 6.1 RGPD:

1.El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

A) el interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

Legitimación

- Comunidades de Propietarios.
 - No suficiente alegar interés público
 - Debe formarse la voluntad de la junta de propietarios mediante la toma del oportuno acuerdo:
 - Art. 17.3) Ley Propiedad Horizontal:
 - El establecimiento o supresión de los servicios de portería, conserjería, **vigilancia** u otros servicios comunes de interés general, supongan o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, requerirán el voto favorable de las **tres quintas partes** del total de los **propietarios** que, a su vez, representen las **tres quintas** partes de las **cuotas** de participación

Legitimación

- Seguridad bienes, instalaciones, personas
 - ¿Conexión a central de alarmas? Instalación por empresa de seguridad privada.
 - No conexión a central de alarmas: instalación por cualquiera.

Legitimación

- Control empresarial
 - Art. 20.3 ET:
 - El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso .

Legitimación

- Control empresarial
 - Art. 64
 - 5 El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

Proporcionalidad

- Instrucción 1/2016:
... la utilización de estos sistemas debe ser **proporcional al fin perseguido**, que en todo caso deberá ser legítimo
- [STC, Sala Primera, nº 207/1996, de 16 diciembre:](#)

...una exigencia común y constante para la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales, entre ellas las que supongan una injerencia en los derechos a la integridad física y a la intimidad, y más en derechos a la integridad física y a la intimidad, y más en particular de las medidas restrictivas de derechos fundamentales adoptadas en el curso de un proceso penal viene determinada por la **estricta observancia del principio de proporcionalidad**. En este sentido, hemos destacado que, para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres siguientes requisitos o condiciones: «si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (**juicio de idoneidad**); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (**juicio de necesidad**); y, finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (**juicio de proporcionalidad en sentido estricto**)”

Respeto de los derechos de las personas

- Un sistema de videovigilancia debe ser respetuoso con los derechos de las personas y resto del ordenamiento jurídico:
- Expectativa razonable privacidad
 - Vestuarios
 - Baños
 - Interior de viviendas (inviolabilidad domicilio)
 - ¿Despacho?

Captación vía pública

Podrían tomarse imágenes parciales y limitadas de vías públicas cuando resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas.

LOPD 2.0:

Sólo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior (seguridad bienes y personas).

Captación imagen vías públicas: Cuerpos y Fuerzas de Seguridad,
Ley Orgánica 4/1997

Captación vía pública

[STSJ CATALUÑA nº 11/2011, de 5 mayo, Sala de lo Civil y Penal](#)

Conforme al propio organismo encargado de velar por la protección de los datos personales (véase la " Guía de Videovigilancia " de la AEPD) y a los tribunales contencioso administrativos que conocen de los recursos contra sus decisiones (SSAN de 11 feb. 2011 - ROJ 583 y 659/2011 -), en ningún caso se admitirá que la captación de imágenes se extienda más allá del entorno inmediato objeto de la instalación en la medida que resulte imprescindible para los fines de vigilancia del mismo, y, en particular, no podrá abarcar los espacios públicos circundantes, edificios contiguos y vehículos distintos de los que accedan al espacio vigilado, dado que la videovigilancia en la vía pública queda reservada exclusivamente a las FFCCSSEE, conforme al art. 282 LECrim y demás preceptos concordantes o, en su caso, al amparo de la LO. 4/1997, de 4 de agosto , la cual, como se dice en su Preámbulo, regula " el uso de los medios de grabación de imágenes y sonidos que vienen siendo utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, introduciendo las garantías que son precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución sea máximo y no pueda verse perturbado con un exceso de celo en la defensa de la seguridad pública " .

...Toda esa escena tiene lugar fuera del campo de visión que le hubiera sido exigible a una instalación de seguridad privada respetuosa con lo dispuesto en la LOPD y demás normativa aplicable, en los términos a que antes nos hemos referido, y sólo hubiera sido admisible de haber cumplido los requisitos previstos en la L.O. 4/1997 .

No cabe duda, por tanto, que en la medida en que una infracción como la descrita incide en la legitimación misma de la instalación de videovigilancia y afecta de manera directa al núcleo esencial del derecho fundamental objeto de consideración, la solución procesal aplicada es la única posible, atendido el tenor del art. 11.1 LOPJ , sin que sea posible atemperar sus consecuencias anulatorias, bien sea so pretexto del deber legal de la empresa de seguridad de entregar las imágenes a la Policía o a los jueces por razón del delito que documentan (art. 11.2.d LOPD), ya que dicho deber no exime de la corrección de la instalación, sino que la presupone; bien sea con el argumento del juicio de proporcionalidad entre la importancia y trascendencia de la vulneración y la gravedad del delito filmado.

Vídeos ciudadanos

- ¿Es válido como prueba video grabado en la calle por un ciudadano?
 - [STS Sala 2ª, S 17-7-1998, nº 968/1998, rec. 4018/1997:](#)

... los videos no suponen una prueba distinta de una percepción visual, en tanto que la grabación no hace otra cosa que perpetuar la de una o varias personas. Si la declaración en juicio oral de quienes obtuvieron las grabaciones videográficas, resulta coincidente a efectos identificatorios de las personas intervinientes en la acción delictiva y con relación al propio desarrollo de los hechos que conforman dicha acción –visualizada en el plenario- no parece reprochable tener por válido el contenido de tales manifestaciones en tanto que el cámara tuvo una percepción directa de los hechos en el mismo momento en que ocurrían y sus afirmaciones y explicaciones descriptivas estuvieron sometidas en dicho acto a los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, asegurándose así la viabilidad procesal y la virtualidad incriminatoria de su testimonio sin merma de derechos constitucionales o garantías a los justiciables.

No afecta a lo expuesto que la filmación haya sido efectuada por un particular, bien con carácter privado, o en el desarrollo de tareas informativas, con tal que quede garantizada su integridad y autenticidad, y que sea ocasional, entendiéndose por ella, la que no estando preordenada a la prevención o investigación de hechos delictivos, pueden evidenciarlos de forma causal. Y ello, porque el principio de necesidad informador del sistema procesal penal y la aspiración del proceso penal de hacer constar la verdad material no deben ser obstaculizados por el origen circunstancial de la grabación

Conservación de las imágenes

- Instrucción 1/2006:
 - Los datos serán cancelados en el plazo máximo de un mes desde su captación.
 - Dice “cancelados”, no “suprimidos” o “destruidos”.
 - Cancelación = cese en el uso de los datos + bloqueo.
 - Bloqueo = identificación y reserva para impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las AAPP, Jueces y Tribunales para atención responsabilidades nacidas del tratamiento.
 - ¿Cuál es la realidad?

Conservación de las imágenes

- LOPD 2.0:
 - Los datos serán **suprimidos** en el plazo máximo de **un mes** desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservadas para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.
- Art. 8.1 Ley Orgánica 4/1997:
 - Las grabaciones serán **destruidas** en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

Información al interesado

STC 292/2000, de 30 de noviembre

En fin, son elementos característicos de la definición constitucional del derecho fundamental a la protección de datos personales los derechos del afectado a consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos. Y resultan indispensables para hacer efectivo ese contenido el reconocimiento del derecho a ser informado de quién posee sus datos personales y con qué fin, y, el derecho a poder oponerse a esa posesión y uso requiriendo a quien corresponda que ponga fin a la posesión y empleo de los datos. Es decir, exigiendo del titular del fichero que le informe de qué datos posee sobre su persona, accediendo a sus oportunos registros y asientos, y qué destino han tenido, lo que alcanza también a posibles cesionarios; y, en su caso, requerirle para que rectifique o los cancele”.

Información al interesado: dispositivo

- Dispositivo informativo (pendiente actualización)



Información al interesado: dispositivo

Dispositivo informativo

- Instrucción 1/2006

Colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.
deberá de incluir una referencia a la «LEY ORGÁNICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS», incluirá una mención a la finalidad para la que se tratan los datos («ZONA VIDEOVIGILADA»), y una mención expresa a la identificación del responsable ante quien puedan ejercitarse los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal

RGPD

Dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679

Información al interesado: documento

Hasta 24/5/2018

Art. 5.1 LOPD.

Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser **previamente** informados de modo **expreso, preciso e inequívoco**:

- a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Art. 5.2 LOPD

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

Información al interesado: documento

¿Qué se añade en el nuevo RGPD?

- **A partir de ahora**, el **RGPD** añade **requisitos adicionales** en cuanto a la necesidad de informar a las personas interesadas, generalizando el concepto de “Tratamiento”⁶, e incorporando, en líneas generales, los siguientes detalles:
 - ✓ Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, en su caso,
 - ✓ La base jurídica o legitimación para el tratamiento,
 - ✓ El plazo o los criterios de conservación de la información,
 - ✓ La existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles,
 - ✓ La previsión de transferencias a Terceros Países
 - ✓ El derecho a presentar una reclamación ante las Autoridades de Control

de la guía sobre el deber de información de la AEPD:

<https://www.agpd.es/portalwebAGPD/temas/reglamento/common/pdf/modeloclausulainformativa.pdf>

Ejercicio derechos

- **Acceso**

- 1) Requiere del interesado aportar como documentación complementaria el aportar una **imagen actualizada** que permita al responsable verificar y contrastar la presencia del afectado en sus registros.
- 2) Resulta prácticamente imposible acceder a imágenes sin que pueda verse comprometida la imagen de un tercero. Por ello puede facilitarse el acceso mediante **escrito** certificado en el que, con la mayor precisión posible y sin afectar a derechos de terceros, se especifiquen los datos que han sido objeto de tratamiento.
 - Ej. “Su imagen fue registrada en nuestros sistemas el día ___ del mes del año entre las _ horas y las _ horas. En concreto el sistema registra su acceso y salida del edificio.

Ejercicio derechos

- Rectificación

- No resulta posible el ejercicio del derecho de rectificación ya que por la naturaleza de los datos - imágenes tomadas de la realidad que reflejan un hecho objetivo-, se trataría del ejercicio de un derecho de contenido imposible. Pero ello no exime de la obligación de contestar a la petición que en su caso se pueda formular en ese sentido.

Ejercicio de derechos

- Supresión
 - Teniendo en cuenta que en el plazo máximo de un mes deben ser suprimidas las imágenes y que el plazo de atención de los derechos de los interesados en el RGPD es de un mes, carecerá de sentido.

Ejercicio derechos

- Oposición

- Dado que este derecho interpreta como la imposibilidad de tomar imágenes de un sujeto concreto en el marco de instalaciones de videovigilancia vinculadas a fines de seguridad privada no resultaría tampoco posible su satisfacción en la medida en la que prevalecería la protección de la seguridad. Pero ello no exime de la obligación de contestar a la petición que en su caso se pueda formular en ese sentido

Ejercicio derechos

- Portabilidad
 - Dado que el artículo 20.1.a) RGPDD prevé que este derecho se da en relación con operaciones de tratamiento
 - Basadas en el consentimiento del interesado.
 - Basadas en un contrato del que el interesado es parte.
- No es posible ejercitar este derecho.

¿Videovigilancia → DPD?

- RGPD
 - Artículo 37.1b)
 - Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- LOPD 2.0
 - Artículo 34.1
 - Quienes desempeñen las actividades reguladas por el Título II de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.
- PENDIENTES NUEVA GUÍA VIDEOVIGILANCIA AEPD
- No es lo mismo unos Grandes Almacenes /Gran Superficie que una Comunidad de Propietarios.

¿Videovigilancia → EIPD?

- RGPDD
 - Art. 35.3c)
 - Observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.
 - Art. 35.4 y 5
 - 4.La autoridad de control establecerá y publicará una lista de los tipos de operaciones de tratamiento que requieran una evaluación de impacto relativa a la protección de datos de conformidad con el apartado 1. La autoridad de control comunicará esas listas al Comité a que se refiere el artículo 68.
 - 5.La autoridad de control podrá asimismo establecer y publicar la lista de los tipos de tratamiento que no requieren evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos. La autoridad de control comunicará esas listas al Comité.
- PENDIENTES

Cámaras falsas

- ¿Hay tratamiento de datos personales? NO
 - [Resolución R/02183/2017 AEPD](#):
 - las cámaras denunciadas son ficticias, dos de ellas son carcasas vacías y la tercera es una botella con una bombilla simulando una cámara. Asimismo se indica que el denunciado retira los dispositivos ficticios. Así se comprueba por la notaria actuante y se registra en el acta notarial y así se deriva también de las fotografías que se incluyen en el acta. El hecho de que las cámaras sean ficticias determina que queden fuera del ámbito de la LOPD, ya que en ningún momento hubo tratamiento de imágenes, por lo que el denunciado no tiene porqué cumplir con la obligación de información del artículo 5.1 de la LOPD, es decir, que no está obligado a exhibir carteles que avisen de la existencia de una zona videovigilada y que incluyan los datos del responsable del fichero o tratamiento.

Cámaras falsas

- [SAP Palma, sección 4ª, nº 341/2017, de 31 octubre:](#)
 - Vulneración derecho intimidad personal y familiar vía Ley Orgánica 1/1982..



